

GUATEMALA, C.A.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS: Guatemala, veintitres de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.-----

ASUNTO: GUILLERMO MORALES ORTEGA, solicita concesión de explotación minera, para explotar caliza, en un área situada en la Aldea Tierra Blanca, Municipio de Guastatoya, departamento de El Progreso, a la cual denominará "JUAN MINERO". Expediente SCT-38-A.

2104

Se tiene a la vista para resolver la solicitud al acápite identificada; y, CONSIDERANDO: Que la Ley de Minería, Decreto número 41-93 del Congreso de la República, establece en su artículo 5. que: "Toda persona, individual o jurídica, nacional o extranjera, podrá adquirir derechos mineros, siempre y cuando cumpla con las disposiciones de Ley"; CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo informado por la Sección de Cartografía de la Dirección General de Servicios Técnicos, el área solicitada no traslapa con derechos mineros y/o Areas de Reserva Nacional Minera o solicitudes en trámite, por lo que se considera libre y susceptible de ser otorgada; CONSIDERANDO: Que en el presente expediente obran dictámenes favorables, tanto del Departamento de Fomento y Supervisión Minera de la Dirección General de Minería, así como del Departamento Consultivo Jurídico, de este Ministerio, y en vista de que resultan convenientes para el país las bases propuestas por el interesado, es procedente resolver de conformidad con las constancias que obran dentro del presente expediente y disposiciones legales vigentes; POR TANTO: Este Ministerio, con fundamento en lo considerado, en los dictámenes emitidos y lo preceptuado en los artículos 3., 4., 9., 10., 11., 21., 22., 23., 24., 26., 27., 37., 38., 40., 41., 44., 45., 46., 47., 48., 49., 50., 51., 52., 56., 57., 92., de la Ley de Minería, Decreto número 41-93 del Congreso de la República y 20., del Decreto número 57-78, del Congreso de la República; modificado por los Decretos Leyes número 75-82, 86-83 y 106-83; al resolver DECLARA: A) OTORGAMIENTO DE LA CONCESION: Se otorga al Señor GUILLERMO MORALES ORTEGA, concesión de explotación minera que se designa con el nombre de "JUAN MINERO", la

cual salvo derechos adquiridos, confiere al titular, dentro del perímetro de la concesión e indefinidamente en profundidad, el derecho exclusivo de explotar caliza; B)

AREA DE LA CONCESION: El área de la concesión la constituye un polígono, con una superficie de cero kilómetros cuadrados con cuatrocientos cincuenta y ocho mil doscientos veinticinco millonésimas de kilómetro cuadrado (0.458225 Km²), cuyo perímetro se describe así: Vértice 1: NORTE: 1643205, ESTE: 810570; Vértice 2: NORTE: 1643205, ESTE: 810580; Vértice 3: NORTE: 1643080, ESTE: 810700; Vértice 4: NORTE: 1643125, ESTE: 810805; Vértice 5: NORTE: 1643420, ESTE: 810880; Vértice 6: NORTE: 1643410, ESTE: 810950; Vértice 7: NORTE: 1643050, ESTE: 810950; Vértice 8: NORTE: 1642870, ESTE: 811180; Vértice 9: NORTE: 1642920, ESTE: 811230; Vértice 10: NORTE: 1643120, ESTE: 811230; Vértice 11: NORTE: 1643020, ESTE: 811450; Vértice 12: NORTE: 1643160, ESTE: 811530; Vértice 13: NORTE: 1642900, ESTE: 811560; Vértice 14: NORTE: 1642500, ESTE: 811150; Vértice 15: NORTE: 1642550, ESTE: 810660. El área que se otorga se encuentra localizada en jurisdicción municipal de Guaſtatoya, departamento de El Progreso. C) PLAZO DE LA CONCESION: El plazo de la concesion es de VEINTE (20) AÑOS, contado a partir del día siguiente en que se notifique al interesado la presente resolución. D) TASA DE SUPERFICIE:

Independientemente del acuerdo que celebre el propietario o poseedor del terreno con el titular de la concesión, el Estado percibirá de éste, el pago de una tasa de superficie por cada año de explotación y por kilómetro cuadrado o fracción, en la forma siguiente: a) Del primero al cuarto año, doscientos (Q.200.00) quetzales; b) A partir del quinto año, cuatrocientos cincuenta (Q.450.00) quetzales; las tasas

se pagarán en el plazo de diez (10) días a partir de la fecha de la respectiva notificación llenando los requisitos de Ley; E) DERECHOS DEL TITULAR: El titular de la concesión tiene los siguientes derechos: a) A la prórroga de su concesión, de conformidad con el artículo 23 de esta ley, siempre que haya cumplido con sus obligaciones. b) A disponer de los productos mineros que provengan de su derecho minero para la venta local o de exportación; c) A instalar y operar maquinaria y equipo para la extracción, separación, concentración, transformación, beneficio o cualquier

tratamiento de los minerales. d) A ampliar, modificar o renunciar parcialmente al área de su concesión en cualquier momento, siendo requisito la determinación de la nueva área. e) A renunciar a la titularidad de su concesión en cualquier momento. f) A la no divulgación, sin su consentimiento expreso, de la información técnica o financiera que haya presentado, excepto cuando sea requerida por autoridad competente. g) A ceder la concesión, previa autorización del Ministerio, a quien reúna las calidades requeridas por la Ley. h) A las franquicias, beneficios y exoneraciones que autorice la ley. i) A lo demás que establece la presente ley. F) OBLIGACIONES DEL TITULAR: El titular de la concesión de explotación está obligado: a) A iniciar operaciones de extracción en el plazo máximo de dieciocho (18) meses, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la resolución que otorga la concesión. b) A explotar técnicamente el yacimiento de los minerales autorizados. c) A pagar dentro del plazo fijado las tasas de superficie y las regalías que correspondan, ello de conformidad con lo establecido en el Título IV de la citada Ley de Minería. d) A constituir fianza, seguro u otra garantía a favor del Ministerio en beneficio del propietario o poseedor del terreno, por los posibles daños materiales que se causen en las operaciones de explotación. El monto respectivo será fijado por la Dirección. En caso de prórroga de la concesión, la fijación del monto se sujetará a lo establecido anteriormente. La Constancia de la fianza, seguro u otra garantía deberá presentarse ante la Dirección dentro de los treinta (30) días siguientes al inicio del año de explotación. La constitución de la fianza, seguro u otra garantía, no exime al titular de compensar la totalidad de los daños materiales que se causen, cuando el monto de la misma resulte insuficiente para cubrir los pagos indemnizatorios. e) A rendir informe escrito a la Dirección tres (3) meses después de la finalización de cada año calendario, que contenga: 1) Nombre y datos personales del titular del derecho minero, y en su caso, de la persona jurídica y su representante legal. 2) Nombre y asociación de los minerales explotados. 3) Cantidad o volumen explotado

de cada mineral. 4) Nombre, cantidad o volumen de cada producto minero vendido localmente y exportado, indicando el país de destino y el valor de los mismos. 5) Resumen técnico de operaciones mineras efectuadas. 6) Regalías y tasas pagadas durante el período, adjuntando las fotocopias de los comprobantes de pago, y; 7) Las demás que establezcan las leyes. G) DERECHOS EN RELACION AL SUELO: El titular del presente derecho minero tiene los derechos siguientes:

A) El uso de vías públicas. B) Al paso de personas, animales, vehículos, maquinaria y transporte de productos mineros y materiales por los terrenos que separen los yacimientos o sus instalaciones de las vías públicas, estaciones ferroviarias, terminales terrestres, aeropuertos, puertos y otros medios de comunicación o embarque. C) A la construcción y uso de ductos y desagües en terrenos interpuestos entre los lugares de captación o descarga y los yacimientos, plantas de procesamiento u otras instalaciones, derechos que comprende de conformidad con la ley el paso para mantener en buen estado dichas obras.

D) A la producción de energía eléctrica. E) A la disposición de maderas que requiera para sus operaciones, cumpliendo para tal efecto con la legislación respectiva.

H) USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS: El titular de derecho minero podrá usar y aprovechar razonablemente las aguas de conformidad con las leyes de la materia. El uso y aprovechamiento de las aguas que corran dentro de sus cauces naturales o se encuentren en lagunas que no sean del dominio nacional ni de uso común, se regirán conforme las disposiciones del Código Civil y las leyes de la materia. Quién haga uso del agua en sus operaciones mineras, al revertirla deberá efectuarle el tratamiento adecuado para evitar la contaminación. I) FIANZA O GARANTIA: La fianza o garantía constituida a favor del Ministerio de Energía y Minas, deberá mantenerse vigente durante todo el tiempo que dure el presente derecho minero para responder por los daños y perjuicios que puedan ocasionarse al Estado y/o a terceras personas, la cual se fija en la cantidad de DIEZ MIL QUETZALES (10,000.00), debiendo constituirse de conformidad con lo establecido en el artículo 27 inciso d) de la citada ley de Minería. J) OTRAS OBLIGACIONES: Sin perjuicio de otras obligaciones previstas en leyes especiales,

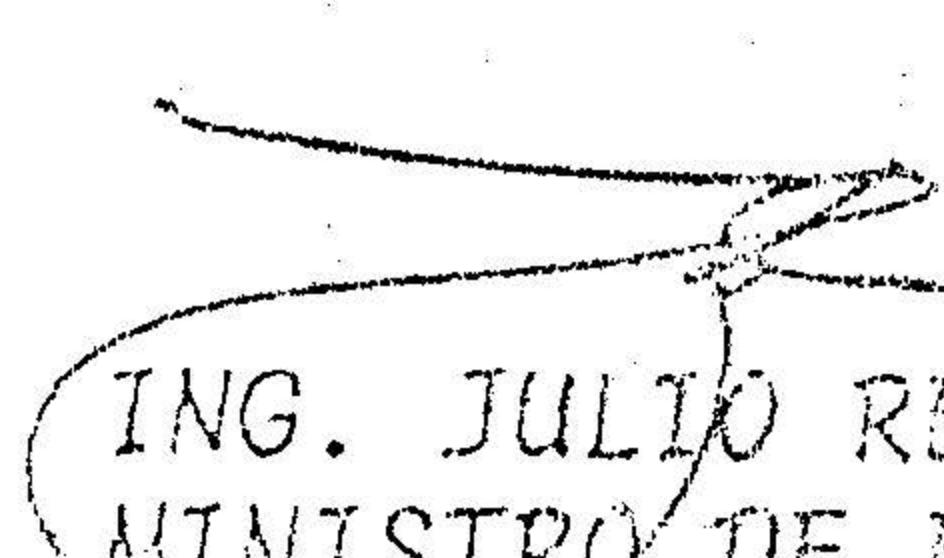
El titular queda obligado a: l) En el caso de adquisición, transporte, almacenamiento o importación de explosivos el titular deberá regirse por las leyes de la materia. 2) A inscribir su derecho minero de conformidad con lo establecido en el Código Civil, Decreto Ley número 106. 3) Dar aviso por escrito a la Dirección General de Minería, del descubrimiento de sustancias minerales diferentes de las que ampara este derecho minero, debiendo enviar con el aviso las muestras respectivas. 4) Permitir las inspecciones técnicas y las auditorías que se consideren pertinentes por parte de la Dirección General de Minería y/o el Ministerio de energía y Minas, dando las facilidades para su debida realizacion. 5) Las operaciones mineras deberán realizarse con el cuidado debido, para prevenir el desperdicio y evitar las prácticas ruinosas a los recursos naturales del Estado, de acuerdo con las sanas prácticas de la industria minera. 6) Cumplir con las normas que tiendan a evitar la contaminación ambiental y si fuere el caso, procurar la recuperación de los recursos naturales renovables. 7) Llevar contabilidad de sus operaciones de acuerdo con los requisitos que exigen las leyes correspondientes. 8) A presentar el Estudio del Impacto ambiental, previo a iniciar las operaciones mineras, ante la Comisión Nacional del Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el Decreto número 68-86, modificado por el Decreto número 1-93, ambos del Congreso de la República, debiendo remitir copia de dicho Estudio, a la Dirección General de Minería. k) IDENTIFICACION DEL DERECHO MINERO: Para efectos de control identifíquese al presente derecho minero como CT-38-A. l) PROHIBICIONES: Deberán observarse y cumplirse por parte del Señor GUILLERMO MORALES ORTEGA, lo establecido en los artículos 81), 82) y 84) de la Ley de Minería ya citada. m) NOTIFIQUESE al interesado y désen los avisos correspondientes a la Dirección General de Minería, al Ministerio de Finanzas Públicas, a la Comisión Nacional del Medio Ambiente, al Departamento de Auditoría y Fiscalización, al Departamento de Registro y a la Dirección General de Servicios Técnicos, a la Municipalidad de Guastatoya, a la Gobernación Departamental de El Progreso, para los efectos correspondientes y vuelvan

GUATEMALA, C.A.

las presentes diligencias a la Dirección General de Minería, para los efectos que estime procedentes y control de la presentación de la fianza respectiva.



ING. LARRY ANDRADE LARA
VICEMINISTRO DE ENERGIA Y MINAS



ING. JULIO RENE BARRIOS ORTEGA
MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS



Expediente número _____

y para que Departamento de Auditoría y Asesoramiento

quede legalmente notificado, le extiendo esta cédula de notificación de la resolución número 2104 de fecha Veintitrés de Noviembre de mil novecientos novecienta y Cuatro, la que sello y firmo, que entregué personalmente a Laura Gutiérrez

el día de hoy Jueves de Diciembre de mil novecientos

novecienta y Cuatro, en la Diagonal 17, 29-78 zona 11,

, siendo

las quinientos horas Ocho minutos.

